



Auto interlocutorio No. 738

Puerto Asís, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00274-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Darwin Martínez Males
Demandado: Nyny Jhoana Cuartas Rojas

Dentro de la presente demanda declarativa de existencia y disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, interpuesta por el señor Darwin Martínez Males, a través de apoderado judicial en contra de la señora Nyny Jhoana Cuartas Rojas, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se entienden los hechos 5º y 8º ya que se aduce un divorcio y sociedad conyugal, por lo que se deberá precisar.
2. No se cumplió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De esta manera, deberá remitirse igualmente el escrito de subsanación. Deberá aportarse constancia de envío por parte de la empresa de servicios postales y cotejo de lo que se remite

3. No se acredita que se haya agotado el requisito de procedibilidad conforme el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, atendiendo a que se busca la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



Finalmente al observar que el apoderado judicial no tiene restricción para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y posterior disolución y sociedad patrimonial, interpuesta por el señor Darwin Martínez Males, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Nyny Jhoana Cuartas Rojas, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.709.233, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 215.284 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9af38cb14ce5454e0625f3a48969a859885e978fb4aa4bf2ac96d096c77716**

Documento generado en 06/12/2021 08:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>